



DOCTOR
RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
SUCRE

RADICADO NO 2023-00142-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SALLY MENDIVIL MENDOZA

DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ

ACTUACION: Contestación de demanda, memorial de tacha de falsedad y memorial excepciones previas

JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.042.419 expedida en, Medellín y portador de la T.P. No.34.568 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor. **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ.** persona mayor y vecino de. San Marcos, Sucre., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo, dentro del término legal a contestar la demanda formulada ante usted por el señor SALLY MENDIVIL MENDOZA, contesto la demanda, presento memorial de tacha de falsedad, memorial excepciones previas y **recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo igualmente en memorial separado presento incidente tacha de falsedad de la letra de cambio por no haber sido un negocio entre las partes y no haber sido firmada por mi representado el título valor**

OPOSICIONES A LOS HECHOS

Nos oponemos a todos y cada uno de los hechos expuesto por el demandante los cuales deben ser probados,

1. Que se pruebe. No es cierto. mi representado no realizó ningún negocio comercial con la demandante ni suscribió de su puño y letra este título valor que sirve de recaudo al notificarle de la existencia del proceso ejecutivo y como quiera que él no firmó la letra de cambio aducida para iniciar el proceso en su contra, provenientes de un título valor espurio en cuanto a la firma del demandado-

El ejecutante al firmar el poder no dice la calidad con que actúa dentro del proceso ejecutivo es decir la señora Sally Mendivil Mendoza, ni tampoco donde se celebró el presunto negocio que sirve, para suscribir una letra de cambio, más cuando mi representado como indica en la demanda su domicilio es la ciudad de Barranquilla no se entiende el por qué, aducen que en el Municipio de Sincelejo donde se cancelará la presunta obligación, indico en la demanda en la calle 98# 4- 54-40 de Barranquilla Atlántico, igualmente como él estudia en la ciudad de Barranquilla, pero su domicilio y residencia es la ciudad de San Marcos Sucre.

Al no haber firmado la letra y por eso se presenta la tacha de falsedad la letra de cambio fue llenada unilateralmente por la ejecutada, colocando cuantías de un presunto negocio que nunca realizo mi representado ni menos los términos contenidos de la exigibilidad de la letra y los espacios en blancos de los intereses además como se puede observar la letra de cambio fue llenada en maquina con una presunta fecha de elaboración del 15 de julio de 2022 y que sería pagadera el 15 de enero del año 2023 en la ciudad de Sincelejo, Sucre y manifiesta que esta se pagará solidariamente y no aparece el nombre de otro deudor solo s ele hace exigible a mi reasentado por la suma de sesenta y tres millones pesos.(63,000.000) M.L.C

Jesús Enrique Vergara Barreto

Doctor en Ciencias Jurídicas

Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín.

Celular: 301-227-6830 - Email: jesevb@hotmail.com



La firma de aceptación de mi ejecutado no tiene los nombres completos y apellidos, del supuesto nombre y apellido y se coloca una huella dactilar que tampoco corresponde a él y esta no refleja las características de una huella dactilar (un pegote)

La fotocopia de la cedula de ciudadanía que se anexo de mi representado fue utilizada, por una persona que debía tener una copia de él para reclamar cualquier asunto.

Lo expresado anteriormente se deduce en las medidas cautelares que decreto su digno despacho del embargo y secuestro de una 12.5% de una 25 avaparte en común y proindiviso de un predio rural denominado la ESPONJA. Esta solicitud fue direccionada en la medida cautelar porque si se observa la matricula inmobiliaria 346-349 registrada en la oficina de instrumentos públicos de San Marcos, Sucre donde las anotaciones de esta matricula inmobiliaria aparece el nombre Rodrigo Alberto Fortich Benítez de sexto propietario como último propietario.

La exigibilidad del título valor tampoco es cierta ni corresponde a la realidad.

2. igual que la anterior que se pruebe Como consecuencia de lo anterior la obligación no es clara ni expresa ni exigible de pagar una suma de dinero, que no tiene un origen de ningún negocio celebrado entre las partes de soporte probatorio los hechos.

3. Que se pruebe no existe ningún requerimiento por parte del ejecutante a la ejecutado, ni apporto prueba alguna referente a este hecho.

4. Es un hecho que corresponde a la parte ejecutante no a la demandante

5. No es un hecho es una solicitud de una medida cautelar improcedente

OPOSICIONES PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

Nos oponemos a todas las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado. Solicitó desestimar la totalidad de la pretensión de la demanda,

Los requisitos sustanciales de los títulos valores, a la luz de la legislación comercial, para que un título valor sea presentado para su cobro, debe cumplir con unos presupuestos legales ineludibles que exige la tipicidad cambiaria. Se destaca como requisitos sustanciales la necesidad y originalidad del título valor, en virtud de los cuales para demandar en acción cambiaria se exige la exhibición del título físico en original, dado que es éste el que incorpora el derecho cartular.

Adicionalmente, recuerda que la legitimidad del acreedor cambiario se acredita bajo el cumplimiento de precisas condiciones, entre ellas la firma de puño y letra entre el suscriptor del título valor y el tenedor legítimo.

El título valor letra de cambio al no estar firmada por mi representado No es una obligación clara, expresa ni exigible a su cargo, no prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso. Un proceso ejecutivo adelantado en contra del señor **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ** con base en un título valor que adolece de falsedad y que, por consiguiente, no puede tener efectos jurídicos hacia él

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Poder que reposa en su juzgado al notificarme de la demanda.

2. Presento memorial de la tacha de falsedad



3. Presento memorial de excepciones previas

4. A pesar de que es un proceso ejecutivo, solicito las siguientes pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que la señora **SALLY MENDIVIL MENDOZA** Que podrá notificarse en la dirección que reposa en la demanda para que responda el interrogatorio de parte que en su debida oportunidad hare en forma verbal o por escrito sobre los hechos, pruebas y demás circunstancia de esta demanda que formularé

Denuncia penal. “Formulare denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de falsedad en documento privado y fraude procesal que acreditare posteriormente para que se decrete la prejudicialidad penal en este proceso

PRUEBA PERICIAL

Que se ordene el cotejo pericial de la supuesta firma y de la huella dactilar representada en la letra de cambio, para establecer que la firma no corresponde a mi representado”.igualmente se le tomen muestras manuscriturales al denunciante, la inspección judicial donde se extrajo el original de la letra de cambio objeto de esta Litis.

PRUEBA GRAFOLOGICA

Sírvase señor juez decretar prueba grafología con intervención de peritos con el objeto de constatar los hechos de la falsedad de la letra de cambio .para posteriormente ordenar realizar dictamen grafológico Lofoscópico a la misma letra de cambio

Que adicionalmente se ordene practicar un examen grafológico a mi representado, previo dictado y firma realizados ante su Despacho, según lo autoriza el inciso final del artículo del CGP y cotejar dicho escrito y la firma atribuida a mi mandante en la letra de cambio.para la práctica efectiva de la prueba pericial decretada es necesaria la muestra previa indubitable de la firma implicada en la falsedad, Ruego designar los peritos grafólogos que deban realizar todos los exámenes grafológicos y cotejos solicitados, una vez obren en el expediente los documentos sobre los cuales debe recaer el dictamen.

La de oficio que determine su digno juzgado
En memorial separado presento excepciones previas

EXCEPCIONES DE MERITO

Presento las siguientes excepciones de merito

1. EXCEPCIONES OPONIBLES CONTRA LA ACCION CAMBIARIA- El Código (art. 784) relaciona en forma limitativa las excepciones que pueden oponerse a la acción cambiaria, en forma bastante completa y técnica. El ejercicio de la acción cambiaria da lugar a un proceso ejecutivo, parece oportuno tener en cuenta las disposiciones vigentes

2. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título.- Estas excepciones se refieren a los casos de falta de firma del demandado, si figura aparentemente en el texto del título-valor ello se debe a que fue falsificada formulo por separado la “tacha de falsedad” de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, subsidiariamente como excepción de mérito la “falta de causa en la letra de cambio”, También presento la siguientes si excepciones de mérito.

4. La falta de aptitud del título para ser cobrado por la vía ejecutiva, con lo cual declara probadas las excepciones de ineficacia del título valor por inexistencia del mismo y de falta de título “NO ES UN TÍTULO VALOR”, en relación a que no fue creado y aportado conforme a las reglas que gobiernan las normas de los títulos valores en su defecto está afectado de ineficacia liminar por inexistente, conforme lo dispone el artículo 620 del C. de Co. y 897 ibid, este documento objeto de recaudo en su integridad. De contera, tampoco será título ejecutivo y la acción adelantada con él, se torna irregular como título valor, su efectividad procesal queda truncada la inexistencia y /o ineficacia del documento a que nos venimos refiriendo, en atención a que éste no nació a la vida jurídica, de lo expuesto se deriva falta de causa onerosa para el cobro”, “inexistencia de las obligaciones que contiene el título valor objeto de recaudo”, “enriquecimiento sin causa”, “incumplimiento del negocio causal” “abuso del derecho”.

1. Declarar probadas las excepciones de méritos propuestas.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y oficiar a los bancos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA



No es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la presunta obligación son distintos a la realidad.

CUANTÍA

No es usted competente señor juez, al no suscribirse el título valor no existe cuantía que se haya acordado y además la partes no suscribieron ningún negocio.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, previsto en el C.G.P

ANEXOS

✓ . Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las consignadas en la demanda

Apoderado del ejecutado Jesús Enrique Vergara Barreto identificado con cedula de ciudadanía N\ 70.042.419 expedida en Medellín T.P. No.34.568 **con dirección de correo electrónico** Celular: 301-227-6830 - Email: jesevb@hotmail.com

Atentamente,

JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO

Cédula de ciudadanía N° 70.042.419 expedida en, Medellín
T.P. No.34.568



DOCTOR
RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
SUCRE

RADICADO NO 2023-00142-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SALLY MENDIVIL MENDOZA
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ

ACTUACION: Memorial de tacha de falsedad.

JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.042.419 expedida en, Medellín y portador de la T.P. No.34.568 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor. **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ.** persona mayor y vecino de. San Marcos, Sucre., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo, dentro del término legal a contestar la demanda formulada ante usted por el señor **SALLY MENDIVIL MENDOZA**, contesto la demanda, presento memorial de tacha de falsedad, memorial excepciones previas y recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo igualmente en memorial separado presento incidente tacha de falsedad de la letra de cambio por no haber sido un negocio entre las partes y no haber sido firmada por mi representado el título valor

ANTECEDENTE

1. Mi representado no suscribió ningún contrato con el ejecutante ni de su puño y letra este título letra de cambio que sirve de recaudo al notificarle de la existencia del proceso ejecutivo y como quiera que él no firmó la letra de cambio aducida para iniciar el proceso en su contra, provenientes de un título valor espurio en cuanto a la firma del demandado- y utilizan una letra en donde hay responsabilidad solidaria y no aparece la otra persona que debía firma la letra y aceptarla

2. El artículo 269 del código general del proceso de falsedad, señalando que: La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca. No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión. Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

3. ARTÍCULO TRAMITE DE LA TACHA. artículo 270 del CGP: «Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demonstration. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.»

Jesús Enrique Vergara Barreto

Doctor en Ciencias Jurídicas

Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín.

Celular: 301-227-6830 - Email: jesevb@hotmail.com



La tacha solo es admitida si el documento del cual se pretende la declaración de falsedad es fundamental para fallar en el proceso, ya que de lo contrario no se admitirá. De la tacha de falsedad se debe correr traslado a las otras partes para que estas se pronuncien al respecto y soliciten o aporten las pruebas que consideren necesarias; dado el traslado a las partes se decretaran las pruebas solicitadas y se ordenara el peritaje de la firma o el manuscrito y se verificara si hay adulteraciones en el contenido del documento según el caso.

Del peritazgo que es una de las pruebas fundamentales cuando se tacha de falso un documento y de las demás pruebas practicadas se determinara si hay falsedad o no; si hay, si es parcial o total.

PRUEBA PERICIAL

Que se ordene el cotejo pericial de la supuesta firma representada en la letra de cambio, para establecer que la firma no corresponde a mi representado". igualmente, se le tomen muestras manuscriturales al denunciante, de la letra de cambio objeto de esta litis

Del peritazgo que es una de las pruebas fundamentales cuando se tacha de falso un documento y de las demás pruebas practicadas se determinara si hay falsedad o no; si hay, si es parcial o total.

PRUEBA GRAFOLOGICA

Sírvase señor juez decretar prueba grafológica con intervención de peritos , con el objeto de constatar los hechos de la falsedad de la letra de cambio .para posteriormente ordenar Realizar dictamen grafo lógico Lofoscópico a la misma letra de cambio Que adicionalmente se ordene practicar un examen grafo lógico a mi representado, previo dictado y firma realizados ante su Despacho, según lo autoriza el inciso final del artículo artículo 273 del código general del proceso contempla que, en tal caso, para probar la autenticidad o falsedad de los documentos, se debe hacer un cotejo de las firmas o letras utilizando cualquiera de los siguientes documentos:

La misma norma señala que si no existe ningún documento con el que se pueda hacer un cotejo, el juez podrá ordenar a la persona en cuestión que escriba lo que se le dicte a fin de obtener una fuente de comparación y cotejo.

Obsérvese que la norma no habla de huellas dactilares, por lo que en caso de duda sobre la autenticidad de un documento, lo que se coteja es la firma, la letra o escritura de la persona.

Ruego designar los peritos grafólogos que deban realizar todos los exámenes grafo lógicos y cotejos solicitados, una vez obren en el expediente los documentos sobre los cuales debe recaer el dictamen.

PRETENSIONES

1. Se dé tramite al incidente de tacha de testigos.
2. Se practiquen las pruebas solicitadas
3. Se declare probada que la firma y la huella dactilar del título valor no corresponde a mi representado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem;, art 82, 83,84,429 y ss 599 del CGP y 619 al 690 del



código de comercio, ley 510 de agosto de 8 de 1999, decreto de 806 de 2020 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

No es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la presunta obligación son distintos a la realidad.

CUANTÍA

No es usted competente señor juez, al no suscribirse el título valor no existe cuantía que se haya acordado y además la partes no suscribieron ningún negocio.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, previsto en el C.G.P

ANEXOS

✓ . Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las consignadas en la demanda

Apoderado del ejecutado Jesús Enrique Vergara Barreto identificado con cedula de ciudadanía N° 70.042.419 expedida en Medellín T.P. No.34.568 **con dirección de correo electrónico** Celular: 301-227-6830 - Email: jesevb@hotmail.com

Atentamente,

JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO

Cédula de ciudadanía N° 70.042.419 expedida en, Medellín
T.P. No.34.568



DOCTOR
RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
SUCRE

RADICADO NO 2023-00142-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SALLY MENDIVIL MENDOZA
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ

ACTUACION: MEMORIAL EXCEPCIONES PREVIAS.

JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.042.419 expedida en, Medellín y portador de la T.P. No.34.568 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor. **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ.** persona mayor y vecino de. San Marcos, Sucre., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo, dentro del término legal a contestar la demanda formulada ante usted por el señor **SALLY MENDIVIL MENDOZA**, contesto la demanda, presento memorial de tacha de falsedad, memorial excepciones previas y recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo igualmente en memorial separado presento incidente tacha de falsedad de la letra de cambio por no haber sido un negocio entre las partes y no haber sido firmada por mi representado el titulo valor .

La obligación reclamada de capital e intereses costas y agencias en derecho no son claras expresas ni exigible el titulo valor recaudado a la letra de cambio no es reconocida por ejecutado y materia de debate probatorio en esta demanda como se sustentó en el memorial de la tacha de falsedad.

La letra de cambio siempre debe tener un origen causal de un negocio como estable el art 784 del código de comercio y no se contempla en esta demanda cual fue la causal para expedición de la letra de cambio ni el negocio subyacente

EXCEPCIONES PREVIAS.

FALTA DE COMPETENCIA

No es usted competente señor juez para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la presunta obligación son distintos a la realidad.

Presento las siguientes Excepciones previas.

FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES Y FORMALES DEL TITULO VALOR Y DE LA DEMANDA

El ejecutante firmar el poder no dice la calidad con que actúa dentro del proceso ejecutivo es decir la señora Sally Mendivil Mendoza, ni tampoco donde se celebró el presunto negocio que sirve, para suscribir una letra de cambio, más cuando mi representado como indica en la demanda su domicilio es la ciudad de Barranquilla no se entiende el por qué, aducen que en el Municipio de Sincelejo donde se cancelará la presunta obligación, indico en la demanda en la calle 98#

Jesús Enrique Vergara Barreto

Doctor en Ciencias Jurídicas

Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín.

Celular: 301-227-6830 - Email: jesevb@hotmail.com



54-40 de Barranquilla Atlántico, igualmente como él estudia en la ciudad de Barranquilla, pero su domicilio y residencia es la ciudad de San Marcos Sucre.

Al no haber firmado la letra y por eso se presenta la tacha de falsedad la letra de cambio fue llenada unilateralmente por la ejecutada, colocando cuantías de un presunto negocio que nunca realizó mi representado ni menos los términos contenidos de la exigibilidad de la letra y los espacios en blancos de los intereses además como se puede observar la letra de cambio fue llenada en maquina con una presunta fecha de elaboración del 15 de julio de 2022 y que sería pagadera el 15 de enero del año 2023 en la ciudad de Sincelejo, Sucre y manifiesta que esta se pagará solidariamente y no aparece el nombre de otro deudor solo s ele hace exigible a mi reasentado por la suma de sesenta y tres millones pesos.(63,000.000) M.L.C

La firma de aceptación de mi ejecutado no tiene los nombres completos y apellidos, del supuesto nombre y apellido y se coloca una huella dactilar que tampoco corresponde a él y esta no refleja las características de una huella dactilar (un pegote)

La fotocopia de la cedula de ciudadanía que se anexo de mi representado fue utilizada, por una persona que debía tener una copia de él para reclamar cualquier asunto.

Lo expresado anteriormente se deduce en las medidas cautelar que decreto su digno despacho del embargo y secuestro de una 12.5% de una 25 avaparte en común y proindiviso de un predio rural denominado la ESPONJA. Esta solicitud fue direccionada en la medida cautelar porque si se observa la matricula inmobiliaria 346-349registrada en la oficina de instrumentos públicos de San Marcos, Sucre donde las anotaciones de esta matricula inmobiliaria aparece el nombre Rodrigo Alberto Fortich Benítez de sexto propietario como último propietario.

La exigibilidad del título valor tampoco es cierta ni corresponde a la realidad.

PRETENSIONES

1. Que se declare las excepciones previas formuladas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem;, art 82, 83,84,429 y ss 599 del CGP y 619 al 690 del código de comercio, ley 510 de agosto de 8 de 1999, decreto de 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las consignadas en la demanda

Jesús Enrique Vergara Barreto

Doctor en Ciencias Jurídicas

Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín.

Celular: 301-227-6830 - Email: jesevb@hotmail.com



Apoderado del ejecutado Jesús Enrique Vergara Barreto identificado con cedula de ciudadanía N\ 70.042.419 expedida en Medellín T.P. No.34.568 **con dirección de correo electrónico** Celular: 301-227-6830 - Email: jesevb@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink. The signature is stylized, with a large, prominent 'J' at the beginning, followed by several loops and a long, sweeping horizontal stroke at the end. The background of the signature is a light, textured grey.

JESUS ENRIQUE VERGARA BARRETO

Cédula de ciudadanía N° 70.042.419 expedida en, Medellín
T.P. No.34.568